



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 2842

ANT.: Solicitudes de acceso a la información de la Sra. Ignacia Velasco Ibáñez (SAIP N° AJ010T0000782 - AJ010T0000783).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

Santiago, 14 NOV 2015

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación a los requerimientos de acceso a la información pública, indicados en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*SAIP N° AJ010T0000782 "Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito información en excel de la cantidad de sumarios realizados o en curso en los jardines infantiles y sala cunas Junji a nivel nacional en cada región del país desde el 2015 hasta la fecha con detalle de: Año en el que se realizó el sumario Establecimiento donde se realizó el sumario Región a la que pertenece el establecimiento Motivo de la investigación Si el sumario se encuentra abierto o cerrado".*

*SAIP N° AJ010T0000783 "Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito información en excel de la cantidad de sumarios realizados o en curso en los jardines infantiles y sala cunas Junji a nivel nacional en cada región del país desde el 2015 hasta la fecha con detalle de: Año en el que se realizó el sumario Establecimiento donde se realizó el sumario Región a la que pertenece el establecimiento Motivo de la investigación Si el sumario se encuentra abierto o cerrado Nombre y cargo de la persona investigada".*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Sección de Sumarios y Juicios del Departamento Jurídico de este órgano de la administración del Estado, es preciso informar a Ud. que adjunto encontrará un archivo Excel denominado "Sumarios nacionales. 2015", el cual contiene una planilla con el listado de los procesos sumariales (incluye sumarios administrativos e investigaciones sumarias) instruidos durante el periodo 2015 y 2016, hasta el 18 de octubre de 2016 respecto de funcionarios que se desempeñan en unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Cabe hacer presente que la información se encuentra sistematizada por región, año de inicio, tipo de proceso, motivo de sumario y etapa del proceso.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública que establece que "cuando la solicitud de acceso a la información pública se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad



*o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, deberá notificar mediante carta certificada a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste de oponerse a entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Indicando además que una vez deducida la oposición, en tiempo y forma el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedente solicitado".* Al respecto, este órgano de la Administración del Estado procedió a reservar el dato personal concerniente a los nombres y cargos de las personas investigadas en los procedimientos sumariales de la referencia sin ejercer el derecho de oposición a los terceros que pudieran verse afectados en sus derechos con la entrega de la información, según contempla el artículo 20 de la Ley N° 20.285 recién citado, puesto que de haber realizado el procedimiento contemplado en el artículo 20 referido, se podría haber incurrido en una distracción indebida de las funciones que ejercen cotidianamente los encargados de velar por la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, por las siguientes razones:

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado, la jefatura superior de este órgano de la administración del Estado, dentro del plazo de dos días hábiles, debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información solicitada, respecto a la facultad que tienen para oponerse a la entrega de la información, posteriormente la JUNJI debe analizar la respuesta. Para el caso que la oposición quede deducida en tiempo y forma, esta institución quedaría impedida de entregar la información, en caso contrario, se entenderá que el tercero accede a la publicidad de dicha información.
- b) Al respecto, luego de realizar el análisis de las personas involucradas, se pudo observar que existen al menos 173 personas investigadas en los procesos disciplinarios (eventualmente se podría encontrar con procesos que tengan dos o más personas investigadas), que debiesen ser notificadas en su derecho de oposición.
- c) El costo promedio del envío de cada oficio ordinario que informe respecto al derecho de oposición mediante carta certificada, es de \$4.300, siendo este el mecanismo dispuesto por la ley de Acceso a la Información Pública, con lo cual, el gasto a incurrir sería aproximadamente de \$750.000.
- d) En consideración de que la solicitud requiere información a nivel nacional, la respuesta debe realizarse por la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional de la JUNJI, la cual cuenta con sólo dos personas responsables, siendo una de ellas con jornada completa y otra de media jornada. Asimismo, el tiempo estimado para la realización de cada oficio ordinario que informa el derecho de oposición, el envío de la carta certificada y el posterior análisis, es de 20 minutos, lo que se traduce en este caso, a más de 58 horas de trabajo efectivo. En el entendido de que una de las dos personas que trabajan en la Unidad de transparencia se dedicara al trabajo aludido recientemente demoraría aproximadamente dos semanas haciendo uso de su jornada completa de trabajo. Lo anterior, estimando que en cada proceso sumarial se investiga a una sola persona, por tanto, de ser más de una persona investigada dicho tiempo en el trabajo de ejercer el derecho de oposición podría aumentar considerablemente.
- e) Finalmente, es preciso indicar que las personas responsables de la Ley de Transparencia deben efectuar funciones a diario en el servicio de derivación, análisis, recopilación de información y redacción de respuestas de las solicitudes ingresadas, las cuales ascienden aproximadamente a 50 solicitudes mensuales. Además, deben llevar el registro nacional de los expedientes y estados de las solicitudes de acceso a la información pública, como asimismo velar por el cumplimiento de las normas de transparencia activa, Ley del Lobby, entre otras actividades que hacen altamente costoso cumplir con la notificación aludida a los terceros que pudieran verse afectados en sus derechos.



IV.- A mayor abundamiento, es debido indicar que sin perjuicio de lo indicado por el dictamen N° 99.215 del año 2014, de la Contraloría General de la República, que expresa que *“una vez terminado el proceso administrativo, éste no tiene limitaciones al principio de publicidad”*, los nombres y apellidos deben reservarse por tratarse de datos personales que no han sido recopilados de fuentes accesibles al público, tal como lo estipulada el artículo 4° de la ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, que estipula que *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”*. Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo a lo señalado por el Consejo para la Transparencia en el Cuaderno de Trabajo N° 3 de 2015, denominado *“Protección de Datos Personales”*, indica que los datos personales son los referidos entre otros, a los nombres y apellidos, que permitan identificar a personas directa o indirectamente. En el mismo tenor, al poder identificar o hacer identificable a una persona que ha sido investigada respecto a un proceso sumarial podría afectar los derechos fundamentales de esta, así como el derecho al respeto y protección de la vida privada y honra de las personas, consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, en el sentido que podría malentenderse que una persona sea responsable administrativamente de un hecho por el cual solo ha sido investigada. Lo anterior, por no haberse tenido a la vista los fundamentos y antecedentes considerados para determinar dicha responsabilidad administrativa o ausencia de esta.

V.- Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), viene en denegar parcialmente la entrega de la información solicitada, respecto a la entrega de los nombres y cargos de las personas investigadas en algún proceso sumarial por usted requerido, por configurarse las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, *“Sobre Acceso a la Información Pública”*, cuyo texto legal establece lo siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).*
  - c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*




2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

VI.- Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VIII.- Asimismo se informa a usted, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,

  
DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA L.  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/MIS/CSB/CSS  
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sánchez)
- Archivo Departamento Jurídico (898/2016)
- Oficina de Partes.

